

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: YURY GISELTH NOGUERA RICO
Demandado: JAEN MAWER ENCISO GUZMAN
Radicado: 500013110002-2022-00186-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Villavicencio, 7 de marzo de 2023 En la fecha pasó el presente proceso al despacho.

La secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto 2 Cuaderno de medidas cautelares.

Sería el caso no atender lo solicitado por el ejecutado en este asunto, toda vez que su solicitud no cumple con el requisito de postulación para actuar a través de apoderado judicial sin embargo y en aras de que no se vulnere derecho alguno, se dispone:

1. Requerir a la persona encargada de títulos para que informe si hay dineros consignados por cuenta de este proceso y si corresponden a descuentos por nómina o hay algún depósito por concepto de retención en dineros por cuenta de alguna entidad bancaria y en caso de que hayan dineros por estos dos tipo de descuentos, que se le haga devolución al demandado de los dineros depositados por la entidad bancaria, dejando en la cuenta de depósitos judiciales, únicamente las sumas descontadas por concepto del descuento hecho por el pagador de la empresa PROSEGUR PROCESOS SAS.

2. En caso de que se estén consignando por cuenta de este proceso simultáneamente los descuentos de nómina por parte de la empresa PROSEGUR PROCESOS SAS y de alguna entidad bancaria, que por secretaría se libren las comunicaciones ante todas las entidades bancarias sobre las cuales pesa medida de embargo en este asunto, manteniendo únicamente el embargo que pesa sobre el salario del ejecutado por ser suficiente.

Se advierte a las partes que en lo subsiguiente toda petición que deseen hacer la deben elevar a través de apoderado judicial, so pena de que no se le atienda.

Notifíquese y cúmplase

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89b0bce19ccfb79672219c75a632c3ebd52fc7f5952a31181ebc051c969081f4**

Documento generado en 22/03/2023 11:01:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>